

Art. 2.º A partir del día 1 de enero de 1986 y para el resto del personal de las promociones que estén ascendiendo en esta fecha, se procederá como sigue:

- El más moderno de la promoción ascenderá en la fecha límite, señalada en el anexo I al Real Decreto 2637/1982 para el ascenso de las promociones de las Armas, si reúne las condiciones para ello.

- Para determinar las fechas de ascenso de los restantes, entre el día 1 de enero de 1986 y la fecha límite citada, se procederá como se ha indicado en el punto 3 del artículo anterior.

Art. 3.º El ascenso de los componentes de las promociones siguientes, se producirá entre las fechas que se determinan en el anexo I del Real Decreto 2637/1982, aplicando el procedimiento señalado en la Orden ministerial 164/1982, de desarrollo del mismo.

Madrid, 1 de febrero de 1985.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2696 ORDEN de 12 de febrero de 1985 por la que se amplía el plazo previsto para la puesta en circulación del cartón doble para el juego del bingo.

Ilustrísimo Señor:

Con el fin de garantizar el consumo de las existencias actuales de cartones sencillos de bingo de 100 pesetas, antes de la entrada en vigor del nuevo modelo de cartón doble previsto en la Orden de 14 de noviembre de 1984, y para evitar que se produzca desabastecimiento de cartones, contribuyendo al mismo tiempo a que los gastos producidos por la puesta en circulación del mencionado cartón doble sean mínimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se considera ampliado el plazo previsto en el artículo 3.º de la Orden de 14 de noviembre de 1984, en tanto queden existencias del modelo vigente de cartón sencillo de 100 pesetas.

Art. 2.º La puesta en circulación del cartón doble de 100 pesetas se iniciará, en cada demarcación territorial, una vez hayan sido consumidos los cartones sencillos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º - Por el Servicio Nacional de Loterías y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se adoptarán las medidas necesarias en orden a la redistribución de las existencias de cartones para conseguir la más rápida entrada en vigor de lo previsto en la ya citada Orden de este Ministerio.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2697 CORRECCION de errores de la Orden de 7 de diciembre de 1984 sobre valoración de bienes en el Mercado hipotecario.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 12 de enero de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 855, donde dice:

«C) Valor de capitalización o en renta (solamente para viviendas de arrendadas).

Valor de realización o de mercado:

$$V_m = [s+c (1-d)] \cdot k$$

en la que:

V_m = Valor de realización o de mercado.

s = Coste de ejecución por contrata de la construcción/metro cuadrado construido.

d = El coeficiente de depreciación por antigüedad (d) es:

debe decir:

«C) Valor de capitalización o en renta (solamente para viviendas arrendadas).

Valor de realización o de mercado:

$$V_m = [s+c (1-d)] \cdot k$$

en la que:

V_m = valor de realización o de mercado.

s = repercusión del suelo urbanizado según apartado 3.

c = coste de ejecución por contrata de la construcción/metro cuadrado construido.

d = coeficiente de depreciación por antigüedad (d) es:

k = coeficiente de mercado.

El coeficiente de depreciación por antigüedad (d) es:».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2023

(Continuación.)

ORDEN de 27 de diciembre de 1984 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de Tres Vanos», «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas II» y «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas». (Continuación.)

Ilustrísimo señor:

Al amparo de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y de acuerdo con su artículo 5.º, número 6, se viene actualizando la normativa técnica vigente en la materia.

Desde hace muchos años la experiencia ha demostrado la eficacia y utilidad del empleo de colecciones oficiales de modelos de los elementos que más se repiten en las carreteras, como son las obras de fábrica y puentes de luces moderadas que, además de ahorrar la repetición de cálculos y dibujos, permiten determinar con facilidad y suficiente aproximación la solución más adecuada en cada ocasión.

A partir de 1976 se han aprobado y publicado numerosas colecciones de elementos sueltos: tableros, pilas y estribos. La necesidad de revisarlas, dadas las modificaciones introducidas en las instrucciones de hormigón armado y pretensado, la conveniencia de refundir los diversos elementos en un solo tomo, en el que se encuentre el puente completo y el comienzo del desarrollo del plan general de carreteras, han dado ocasión a la preparación de las colecciones objeto de la presente Orden, relativa a puentes de tres vanos, puentes de vigas pretensadas y puente de vigas metálicas.

De acuerdo con lo expuesto, con el informe favorable de la Comisión Permanente de Normas de la Dirección General de Carreteras, y a propuesta de dicho Centro directivo.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo 5.º, número 6, de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de carreteras, ha dispuesto:

1. Aprobar los siguientes documentos que figuran como anexo a esta Orden:

- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de tres vanos.

- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas.

- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas.

2. El uso de dichas colecciones no es obligatorio, debiendo considerarse en cada caso si las soluciones que en ellas figuran son las más adecuadas al mismo.

3. Justificando el uso, en su caso, el proyectista queda eximido de incluir en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas del puente de que se trate.

4. Queda autorizado el empleo de las colecciones objeto de la presente Orden a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**OBRAS DE PASO DE CARRETERAS
COLECCION DE PUENTES DE VIGAS METALICAS**

AÑO 1984

(Continuación.)

SERIE I Y II

$$M^3 \text{ DE HORMIGÓN} = X_1 L + X_2$$

$$M^2 \text{ DE ENCOFRADO} = X_3 L + X_4$$

BARRERA	SEMIRRIGIDA				RIGIDA				
	ANCHO	X ₁	X ₂	X ₃	X ₄	X ₁	X ₂	X ₃	X ₄
7,00	1,74	1,94	9,10	9,94	1,52	1,69	8,00	8,73	
10,00	2,34	2,60	12,10	13,24	2,12	2,36	11,00	12,03	
12,00	2,74	3,05	14,10	15,44	2,52	2,80	13,00	14,23	

SERIE I

$$KG \text{ DE ACERO} = X_1 L + X_2$$

SERIE	BARRERA	SEMIRRIGIDA						RIGIDA						
		ANCHO	7,00		10,00		12,00		7,00		10,00		12,00	
			LUZ	X ₁	X ₂	X ₁	X ₂	X ₁	X ₂	X ₁	X ₂	X ₁	X ₂	X ₁
I-A-I-B-Y I-D	L ≤ 12,0	252,32	436,78	329,85	588,43	387,17	693,79	221,34	371,95	301,33	549,13	376,81	679,47	
	12,0 < L ≤ 18,5	246,41	434,76	322,20	583,63	378,36	687,80	216,01	368,32	294,28	544,33	359,10	667,43	
	18,5 < L	230,39	241,88	300,84	326,45	353,44	387,77	201,77	196,87	274,68	308,58	335,96	388,83	
I-C	L ≤ 16,5	252,32	436,78	329,85	588,43	387,17	693,79	221,34	371,95	301,33	549,13	376,81	679,47	
	16,5 < L ≤ 20,0	246,41	207,26	322,20	358,38	378,36	333,94	216,01	166,11	294,26	266,29	359,10	338,84	
	20,0 < L	230,39	241,88	300,84	326,45	353,44	387,77	201,77	196,87	274,68	308,58	335,96	388,83	

SERIE II

$$KG \text{ DE ACERO} = X_1 L + X_2 \cdot NR + X_3$$

BARRERA	SEMIRRIGIDA			RIGIDA		
	ANCHO	X ₁	X ₂	X ₃	X ₁	X ₂
7,00	198,35	144,78	402,08	173,30	128,16	255,85
10,00	246,50	192,24	528,44	224,86	176,22	493,71
12,00	288,71	224,28	622,09	266,96	208,26	587,17

NOTA: NR ES EL NUMERO DE RIOSTRAS INTERMEDIAS A DISPOSER EN FUNCION DE LOS APEOS. PARA VALORES DE NR VER PLANO 2.17